

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación número: 81001-2333-003-2017-00021-00

Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Tema: Pensión de invalidez

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto¹ de 11 de julio de 2017, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho, están debidamente notificados<sup>2</sup>; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 124 se corrió traslado a las partes por 30 días para contestar la demanda el cual venció el 13 de octubre de 2017; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

## DISPONE:

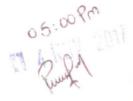
PRIMERO: SEÑÁLASE el día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las dos (2:00) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fl. 113

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fl. 118-120

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00 Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón



de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora Katerine Imbeth Quenza identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca y Tarjeta Profesional 187.037 del C. S, de la J, para actuar como apoderado de la demandada de conformidad con el poder a ella conferido obrante a folio 135.

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS ROCRÍGUEZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado Nº 110, notifico a las partes la presente providencia, hoy 15 Novembre de 2017 a las 8 AM

MARÍA ELIZABETH MOGOLYÓN MENDEZ

Secretaria General

JARM